



**FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS 1992**

ASAMBLEA  
7ª sesión  
Punto 23 del orden del día

92FUND/A.7/20  
9 septiembre 2002  
Original: INGLÉS

**APLICACIÓN DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992 A LA ZEE O  
UNA ZONA DESIGNADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 a) ii)  
DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992**

**Nota del Director**

<b>Resumen:</b>	Hasta la fecha, veintiséis Estados han proporcionado información sobre su ZEE o sus zonas designadas.
<b>Medidas que han de adoptarse:</b>	Tomar nota de la información.

- 1 En su 1ª sesión, la Asamblea hizo observar que el ámbito de aplicación geográfica del Convenio del Fondo de 1992 abarca la zona económica exclusiva (ZEE) constituida en virtud del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Se reconoció que, a fin de determinar el ámbito de aplicación geográfica del Convenio del Fondo de 1992 respecto a un Estado Miembro dado, era necesario que el Fondo de 1992 supiese si ese Estado había creado una ZEE o designado una zona en virtud del artículo 3 a) ii) de este Convenio (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 21.1).
- 2 La Asamblea aprobó una resolución en su 1ª sesión (Resolución N°4 del Fondo de 1992) en el sentido de que se invitaba a los Estados que creasen una ZEE o designasen una zona en virtud del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992, antes de ratificar el Convenio del Fondo de 1992, a ponerlo en conocimiento del Secretario General de la OMI cuando depositasen sus instrumentos de ratificación con respecto a este Convenio, y que se invitaba a los Estados que creasen una ZEE o designasen una zona después de la ratificación a ponerlo en conocimiento del Director (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 21.2 y Anexo IV).
- 3 Hasta la fecha, 26 de los 71 Estados para los cuales estará en vigor el Convenio del Fondo de 1992 en el momento de la 7ª sesión de la Asamblea han presentado información sobre la ZEE o las zonas designadas, como se enumera a continuación:

Alemania	España	Italia	Países Bajos
Australia	Fiji	Jamaica	Reino Unido
Bahamas	Finlandia	Letonia	Suecia
Bélgica	Francia	Mauricio	Túnez
Canadá	Granada	México	Uruguay
Croacia	Irlanda	Noruega	
Dinamarca	Islas Marshall	Nueva Zelanda	

- 4 El Director distribuye con regularidad circulares dando cuenta de la información presentada por los Estados Miembros. Desde la fecha de la distribución de la última circular en el mes de abril de 2002, se han recibido las declaraciones de Croacia y de los Países Bajos.

**Medidas que ha de adoptar la Asamblea**

- 5 Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información que se recoge en este documento.
-